

Diligencia

A. B. ...

Libro N.º 82





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Veinte no suer...

SELLO OVALTO, VEINTE
MARAVELLIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Acuerdo de la Ciudad en su Concejo Real para la nominacion de
oficio de Alcaide de la Ciudad y de-
mor.

Emplazados por el presente para que comparezcan en el
dicho Cabildo de la Ciudad de Badajoz a las diez y seis de
septiembre de mil setecientos ochenta y dos años los señores
D. Juan Manuel de Torres y Diego Morato Arnelas

hondinarios por su mag. y ambos Craxador, D. Agustin Cid Arribera, Pedro Leon
Domigo Leon, y Pedro Pastor Craxador de primero por el Estado de los señores
de la ciudad cuando fieren sus Ayuntamiento y Sala Capitular con asistencia
del Sr. Andres Fuenfria Prox. Sindico Real y perdonado de los comun de
vecinos, por ante mí el Craxador, dijeron: que en consecuencia de reales paces y a
las mercedes de proporcionar el que los Abastos de Carne, Tabaco, Vinos, Aceite
y Alcaudala próxima entre las sumas como corresponde por el mayor beneficio
de la causa por acordaron y acordaron las mercedes referidas con el
Edicto en los salidos y parages por el Ayuntamiento de Badajoz de la Consistorio
de los señores Reyes a las diez de la mañana; y asimismo nombraban y nombra
D. Juan Manuel de Torres, a Domingo Morato Escobar, y Sr. Juan de Castro
clero por Craxador de Ayuntamiento; por Alcaide de la Ciudad a Sr. Alonso de la
por Mayor-domo al Prop. al Sr. Promotor fiscal a Juan de Arques por Prox. de
causas, a Sr. Juan de la Lanza y Domingo de la Cruz por Receptor de Badajoz a Sr. Diego Vinagre por
de exparte de Pedro Concha y Sr. Predicador de la Ciudad a Sr. Fray Diego de la
en el Convento de San Padre Fr. Juan de la Cruz. Concurran a la O. de Alcaudal de
de los paros de correspondientes oficio por el presente Craxador para su inteligencia, que por
ante acordaron y firmaron las mercedes de que hizo de fere:

D. Juan Manuel de Torres
D. Agustin Cid de Arribera
D. Domingo Leon
D. Pedro Pastor
D. Andres Fuenfria
Domingo de la Cruz
Escobar

El C. Abate de San Juan de los Rios
 Don Juan de los Rios
 de la C. de San Juan de los Rios
 de la C. de San Juan de los Rios
 de la C. de San Juan de los Rios
 de la C. de San Juan de los Rios

Posturas y Remate del Tabon.} En la V.ª de M.ª de seis dias de Meses.

Hemos demitido ezecciontos ochentay dos años los 1000 q. de sectiones encl.
 Acuerdo q. antecede a ceptos D.º Ay.º ad Alcañera, uno de los 1000 .
 Este Ayuntamiento estando en el Comandancia de los Diputados el
 Abate Andres Cordovilla y su 1000 de que se afecta el Remate, los Abates
 q. se expresan en el Comandancia Pedro Pato vecino de ella quien hizo por-
 tura en el Abate el Tabon obligandole adax cada libra de esta
 especie a diez cuartos todo el año y mill 1000 y dedax mill 1000 de dedax
 al año de su cuenta, el pagar el cuarto en libra en la V.ª de Alcañera
 a su 1000 . (Dio legue.) en los tres tercios el año, y no lo haciendo seax
 a su mismo de su cuenta, el pagar ezecciontos q. para ello se pueda despar-
 char, cuya portura se admitio p.º sus mercedes, y haviendo comparecido.
 Pedro Correa, mesero bajo las mismas condiciones a seis cuartos la libra todo
 el año y trescientos 1000 de dedax a la V.ª de Ino. Pato mesero bajo el citado
 condiciones en cinco cuartos la libra de esta especie todo el año sin lebrar
 en ninguna alguna y trescientos 1000 de dedax; Pedro Correa cien 1000
 mas de dedax; Ino. Pato diez 1000 mas; y hallandose presente Pedro Correa
 decata vecindad bajo ellas condiciones referidas, prometio de dedax mas
 de 1000 veinte 1000 ; y Ino. Pato unico 1000 mas; expresado Correa mesero
 diez 1000 mas; enunciado Pato diez 1000 mas; y en vista de las diez de
 mañana una citada para el Remate, y no haver quien meserare Ino. Co.
 de dedax sus mercedes p.º Remate de Ino. Abate en el citado
 de dedax diere fiador abonado a la seguridad de Ino.

de dedax la
 p.º de dedax
 455 1000





En la villa de Badajoz

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVELLIS, A LOS MIL
SETECIENTOS OCIENTA Y
DOS.

Concurrencia y hallandose presentes Don Leon el liquid veredado, quien
dijo q.º hallandose entenado de lo referido, desde luego se concurre o por
hador y principal pagador, en el caso q.º no lo ejecuto Dho. Pater, haciendo como
hace el deudor y negocio ageno suyo propio, y ambos juntos y de comun
con uno y cada uno de por sí, e in solidum, renunciando las Leyes. La comu-
nidad, brevia el sí deya. scribus y todas las demas de este caso, e obliaron con sus
personas, y bienes muebles y raices hauidos, y p.º haver, a cumplir todo quanto
se expusiere, pagando sus adeudas entres tercios iguales, conforme a los otros
contribuciones; y di enon todo supoder cumplido a las Justicias de su mag.º
q.º lo son competentes, y con especial a la q.º se halla regentando la
jurisdiccion, p.º q.º a todo lo inculcado les compelan y apremien por todo
vigor de dño. y via executiva como si fuxera p.º sentencia definitiva de las
competentes dada pronunciada y pasada en autoridad de cosa juzgada, y renun-
cianon a todas las demas leyes fueros y dños. En favor con la ojal. en forma: En
cuyo testimonio asi lo dijeron y otorgaron ante mi el Sr. D. Juan mag.º y
el Ayuntamiento de esta villa siendo testigos Pedro Nieves, Domingo Coma
y Apolinario de Bonas vecinos de ella y los otorgantes aqui en do y fee cono-
cimos el q.º supo y p.º el q.º no lo hizo con sus sucesores, el q.º supo y p.º tambien la
doy =

~~Moza~~

~~Arnelas~~

Leon

Andrés Londo Villae

L.º de
Luz Guerrero

pedro pinto

pastor

Ante mi

Testigo anexo por la malaxite:

Apolinar seto ures

Domingo de Bonas
Escorcia



Por las causas dhas. y continuada de la misma, se dio un auto
 Abauto de Parax. En la qual se determino en esta forma y cada particular lo que
 se componen para el efecto de la misma en Abauto de Parax. Ya
 por las causas presentes misas. Ondes se non de esta vez en adelante se hizo un auto
 en el Abauto de Parax de ella por el presente año de cada la diez de Parax
 todo el año al precio de siete cuartos y doscientos noventa y dos a las de la b.
 con la condicion de q. se deba señalar y comoda en las Casas de Diego
 Baldo de ella para el aprovechamiento del Parado carris q. ha de
 seguir el Abauto, la q. se fue admitida, p. Ino. D. Juan Marquez
 q. se hallaba presente meso Ina. Portura en dha. Ina. Luvia de Parax
 todo el año con las mismas condiciones al precio de seis cuartos y tres
 cientos noventa y dos a las, y q. se le havia de señalar a Ino. Tomado a cota de
 en las Casas de Diego en el caso q. se hagan otras en la Decia de Parax.
 q. esta para hazer q. esta señalada p. el citado Parado; Ino. Parax.
 Misas vecindad q. se hallaba presentes mesos de noventa y dos a las;
 y Ino. Marquez mesos de noventa y dos a las, con las mismas condiciones
 todas las quald mesos fueron admitidas por sus mercedos, y no haui-
 endo, qui en hixiese otras, y en la hora señalada, huvieron Ino. D. Juan
 Ino. D. Juan Marquez mesos de noventa y dos a las, p. Ino. D. Juan Marquez
 mesos de noventa y dos a las, Ino. D. Juan Marquez mesos de noventa y dos a las,
 las de dicho, y p. Ino. D. Juan Marquez mesos de noventa y dos a las,
 mesos de noventa y dos a las, como e. Ino. D. Juan Marquez mesos de noventa y dos a las.
 se començaron p. facion, y principal pagador, el citado Ino. D. Juan Marquez
 y sus herederos, y demancomun avos, uno y cada uno por si in solidum
 renunciando los dho. al demancomun, hoc in forma de fidejuronibus
 quedo las demas de este caso se obligaban y obligaron a pagar la cantidad
 referida en los tres tercios de Ino. año segun como los de contribucion
 de Ino. con las personas y bienes, muebles y raices habidos, y p. Ino. D. Juan Marquez
 y daban poder a las Justicias de la Mag. q. les com. Comp. y deus causa
 buadan. Ino. D. Juan Marquez mesos de noventa y dos a las, como los de contribucion

Acedas al
 Camo de los





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Wagon Olivo. y via Executiva como si fuera p^a sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada y renunciaron todas las Leyes, fueros y d^{os} de M^o f^o auan con la q^ual en forma: En cuyo testimonio acudo digeron ante mi el Sr. D^o Amador y Alex^e Ayuntam^{to} siendo testigos Juan Corroca, Domingo Gabriel y Apolinario Torres vecinos de esta D^o y los otros q^{ue} aqui en doy fee como se firmo el q^uo hipo y p^a d^o no lo hizo con nulidad: Intertigo de q^uo tambien adoy =

Rexas Arnoldo Leor^e Corroca
L^o Guernera Pastor Antem^e
Juan Marquez Domingo Torres
Fertigo arriego por la malaxta
de los pastores

Portuza y Remate del Abatto } En la misma O^a dia mes y año y estando en
del Vino. }
D^o Ayuntamiento y en el mismo Acto del Remate Abatto, comparecio Domingo Cano de esta vecindad e hizo portuza en el del Vino de dar el Mantillo de esta especie asen quanto todo el año y q^uo de esto no se da a la O^a cuya portuza le fue admittida p^a sus excedes; y hallandose presente el Sr. D^o ayuntamiento y el Sr. D^o ayuntamiento en dar D^o quanto lo al mis





SELO QUARTO, VEINTE
 SIENTOS, AÑO DE MIL
 DOS CIENTOS ochenta y
 tres

Partida y Remate de
 Abatto de Aceite.

En la misma V.ª dia mes, y año estando en Dho.
 Ayuntamiento, y en el mismo acto el Remate de

Abatto, de ella, para el presente Tom Condens de esta veindad, e tripos-
 tura en el de Aceite, y dan el cuantillo de esta especie, mediante los
 muchos correcheros, q. ay en referida de ella, (deban digo) al precio que se acomode
 y diez n.º. A de las dhas. p.ª Dha. Conda, cuya posesion fue admitida
 p.ª sus mercedes, y mediante q.ª en este abatto, no ha habido mas por con-
 ni quien hiciera otro mejora, y sea pasada la ora dho. Remate, lo haviendo
 sus mercedes p.ª rematado, en Dho. Condens, y enuncia de en una cantidad
 con com. no le pidi enon diere fiador, y si se oblige, este con supension y vimen-
 uubles, y raices, de la satisfaccion de ella, y de pagarla de los tercios con exp.ª
 de P.ª Contribuciones, y si asi no lo hiciera se pueda obligar por cada un año
 dho. y via ejecutiva, y renuncie todas las leyes fueros, y Dho. de su favor
 con la qual informa = Enayo testamento a rillo de y otorgo ante mi el C.º.
 de la mag.ª siendo testigos Ramon Portillo Pedro Nieves, Apolinario Moras,
 y el otorg.º a quien doy fe conzco no firmo p.ª no averlo mis. Con sus merced.ª de
 q.ª hypo, un testigo de q.ª tambien lo doy =

(A de las dhas
 Aceite for.ª)

~~Yoraz~~ Anelas Leon de Condovilla
 Pastor de L.ºo Guerrero Antequera
 Domingo Moras
 Polinar de Torres
 Escobar





Deute m. r. e. o. i. a.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

q.º Sección emel Autloq.º antecede en los totos y parayes ^{con} Sección
U.º y p.º q.º así como lo firmo =

Fernando



Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some words are difficult to discern but appear to include "Diputación" and "Comisión".



Ciente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
DOS.

Don Manuel vez. Leida 6^a ante V. en la sesión forma of. luy en acaen
ño. paxico, of. dijo of. haviendose vacado el pp. la Alcavalilla forma, y de
mas Abatun se suspendio el Remate de aquella, por no contemplar aca
ofada la Portuina quitando el Remate para el dia de of. haviendose fixado
Edicto en los sitios pp. para inteligencia de los Portuinos, en vista de lo que
bajo portuina entra. Alcavalilla por el precio de mil, y noventa y dos.

Sup. a C. de. Se oia admittir la Portuina que llebo hecha Rematandola en
Caucea en el Causo de no haver meson Portuon que se me haga Caucea
of. eca of. pronto autorizan la Connep. fiamra ala Seguridad Municipal
dha. Portuina of. arripone de el Justicia aca camp. pido y Turo
necesario of.

Redo y ratos

Auto. Admitido aca parte la portuina que hare en la Alcavalilla
por Arredas }
por Quicio }
por Leon. }
por Portuon. }
por Higueras. }
Voxanea Alas mil trescientos noventa y dos havande Caucea p. of. econtra
of. Quicio el Remate para el dia doce de octubre: que p. este aca of. mandaron
of. firmaron los of. supioronlos. mes de este dia of. notaron al El Mayor
of. de teneras ocho amill secento ochenta y dos de ante of.

Diego Arredas

Juan Cop
Juan de...
Antonio...



Domingo...

Sello ovalado: SELLO OVALADO DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
REPUBLICA ARGENTINA
BADAJOZ

A auto of anacrede Pedro Bado...
...para su remate...
...señalado...

Remate. En la noche a ochos dias del mes de Agosto a mill
secientos ochenta y dos los señores el acuerdo anteriormente
puestos en su Plurinomio con asistencia el Jindico Prox. de
Diputados. Acordado para efecto de sacar el Remate que se pide
por el parte Pedro Bado en la Alcabalilla foranea della Dissenom.
que en atención acutan suada y presentada la hora de el Remate.
que es mas doce dies dia, y no haviendo comparecido. otro algun portom
que mere mexona en dha. Alcabala desde luego Pro. a los la haviara, y
... Rematada Pro. Alcabalilla foranea entre mill y trescientos
... reballa puerra p. Pro. Bado, y que se le haya suen para que
... de las fianza q. Conserponde para la seguridad. El repam
... presentarse dho. que daba y disp. In fiado n
... dha. Bado, y a m. punto demancomum avon dho. y cada
... solidum usaron cobliyan apayun Pro. Bada dal
... de plaza Mañan y si así no lo hiziese Pro



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Tea e mara e ois.

SELLO CUARTO, VERN
MAYOR...
DE...
L. S.

Miguel Navarro Vecino de esta Villa en calidad de tal y en
 uso de la acción popular que compete a todo el que se halla
 interesado de la gravedad referida ante V. como mas ha sido la
 gran de Dios y a reserva del Recurso de quiebra que me compe
 ta hacer ante V. y en nombre de la R. Chancilleria de Gra
 nada. Dijo. Que habiendose vacado ^{en} ^{esta} ^{parte} ^{de} ^{los} ^{Abas}
 tor ^{pp} ^{co} ^{de} ^{comun} ^{uso} ^{de} ^{los} ^{vecinos} ^{de} ^{esta} ^{villa} ^{de} ^{Badajoz} ^{admitidas} ^{las} ^{partidas} ^{que}
 hicieron varios vecinos en ultimo de Agosto en Pedro
 Pardo de esta vecindad que en termino de Andres Condouilla
 por estar casado con hija legitima de esta parte repu
 do ni deus recaer en el sus oho por seris ^{to} ^{dar} ^{de} ^{esta} ^{parte}
 la deus del Reino que poro tienen el que los capitulares de
 Avirant ^{to} ^{por} ⁿⁱ ^{por} ^{Interpretas} ^{personas} ^{puedan} ^{ex}
 arañadon de qualesquiera rentas del conrefo ni tener
^{to} ^{por} ⁿⁱ ^{por} ^{Interpretas} ^{personas} ^{algunos} ^{abastos} ^{pp}
 conspirando las ohas deus a cubrir los fraudes que son con
 y quinos en las mercaderias referidas. La empresa que de los pro
 pios o de ^{co} ^{de} ^{comun} ^{uso} ^{de} ^{los} ^{vecinos} ^{de} ^{esta} ^{villa} ^{de} ^{Badajoz} ^{en} ^{el} ^{presente} ^{caso}
 es mas conveniente lo referido. Y para ^{to} ^{de} ^{la} ^{transy} ^{nerion}
 de las ^{to} ^{de} ^{las} ^{empresadas} ^{de} ^{esta} ^{parte} ^{de} ^{esta} ^{villa} ^{de} ^{Badajoz} ^{en} ^{el} ^{presente} ^{caso}
 de ^{to} ^{de} ^{la} ^{disposicion} ^{de} ^{esta} ^{parte} ^{de} ^{esta} ^{villa} ^{de} ^{Badajoz} ^{en} ^{el} ^{presente} ^{caso}
 de ^{to} ^{de} ^{la} ^{disposicion} ^{de} ^{esta} ^{parte} ^{de} ^{esta} ^{villa} ^{de} ^{Badajoz} ^{en} ^{el} ^{presente} ^{caso}



que envidian como principales objetos en las
de abarros y que estos estan en los Pueblos bien fundados
de vendan en ellos y con ellos de deyslan calidad aprecio
Comodos y Regulares. mas podria verificarse si los abarros
termina para miseria et que los mismos diputados por el
por otras personas fuesen promedios. De lo rematase los
dho abarros. y no puede verificarse mas de ser bien
et funde y transigeion q' ha vez sido doctor y ha vez de
rematado el dho abarros a el relacionado. Pedro Pardo q'
sin otra Circunferencia. Quella de reputarse en el conap.
to legit. Una misma persona. et Pedro y el hijo de Juan
ygo y el Tenno. es una de las personas prohibidas pa
ra poder obtener abarros alguno de los pp^{os} y no deus
sea admitido aprometo. ni menos se le deus rematar
del dho remate por la dha razon es y fu mulo y como
tal deus declararse. Tenu consecuencia sacan de nue
vo app^{ca} subarros et dho abarros rematando. dra para
su remate. Rematandolo en el meso por tor^{to}
Leyes. co. vi. seix van an declararse por videnian
to y mandarlo por de Justicia q' pido y de lo conuan
lo pido por dho para el Tenno de quesa conuon
dome y Tuno etc.
Dn J. de Jeronimo
de miranay

Miguel Sabaroz



...mediane que la providencia que se debe

Elmro de febrero de mil setecientos ochenta y dos años de los

Quince de marzo

Ante mí

Domingo de Torrealba
Escobar

Visto el pedim^{to} que antecede por los S.^{res} del Acuerdo de este
día que se anotaron en el margen digieron: que mediante
aren no vioyo todo cuanto en esta parte expone, que havere
advertido en el auto del Remate, de lo luego se da este que
se halla a favor de Pedro Lato, por ser ungun valor ni efecto
y citare en Remate para las diez ochocientos y dos años
diez y siete del corriente fijandose p.^a ello los com.^{os} E.^{os}
tos: que por este año lo proveyeron mandaron y firmaron
los que supieron en esta. a. del. N.^o ciento ochocientos
días del mes de febrero de mil setecientos ochenta y dos años

que damos fe =

Diego Torrealba

Pedro Pastor

Andrés Cadavilla

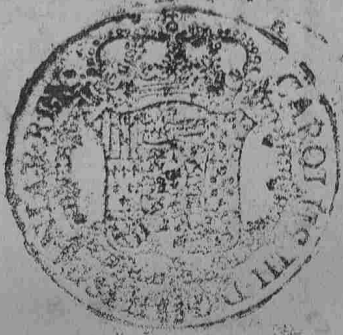
Juan Guerrero

Arteno

Domingo de Torrealba
Escobar

Juan Pastor
Claudio

Edicto Incontinenti N.º 101 Es. no. fize el Edicto que se manda en
el auto que antecede. en el día que determinan estar



1700

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVILLIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CUENTA E
DOS.

Y para que conste lo ponemos fe que firmo =

Torres Pastor

3

3

Remate el Abasco el } Carta V.ª de Valencia adierey siete dias el mes
Tabon.

de mes de mil setecientos ochenta y dos años los señores D.º Miguel de Roxas
y Diego Morato Arrelas, Alc.º honorarios por su mag. y ambos Ciudad.
Pedro Nuño, Domingo León, y Pedro Páucar N.º por su Ciudad Pad.
en ella citando en su Ayuntamiento y sala Capitular, con asistencia
de D.º Andrés Puchero Padr.º Sindico gral. y personas de su com.
vecinos, Andrés Castovilla, y Fran.º Ojguero Diputados Abasco, a efecto
de rematar el del Tabon a esta D.º de Leyen, se halla mandado
de providencia de la Real Audiencia de Valencia, y con efecto, habiéndose sacado al fer-
tilicio D.º Abasco comparecio Pedro Brabo de esta vecindad e hizo postura
en el dicho la dicha dicha especie Abasco calidad a siete cuartos
avta el mes de Mayo, y despues se levantase el acerto diez n.º en arroyo.
havia de rematar un cuartero en dicha y trececientos n.º de adenda
D.º cuya postura fue admitida; Pedro Brabo Abasco de esta vecindad.
q.º se hallaba presente mejoró el dar la dicha el Tabon a siete cuartos
todo el año, con las mismas condiciones de cuartero en dicha, y mill n.º de
adenda; Fran.º de Arce mejoró con las mismas condiciones diez n.º
de adenda; D.º Brabo mejoró, a setenta mil y cien n.º con las mismas

Real el
Tabon 1000.





Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.**

Condiciones, Pedro Coxera de hijo: vecindad q. tambien se hallaba presente
mejoro con las mismas condiciones auto mill y trescientos rs. Alonso Ban-
tero a la misma b.ª q. se hallaba presente mejoro con las mismas condiciones
auto mill y quinientos rs. Pedro Brabo mejoro, el dar la libra de una especie
auto el año a seis quarenta, y seiscientos rs. Medcda a la V.ª tambien
fue admitida p.ª sus mercedes; Dno. Pato mejoro con las mismas condiciones auto
setecientos rs. Medcda y deson a su cuenta la satisfaccion a Cuarto en hiva
a la mag.ª (Dn. legu) segun su encareamiento, y los ejecutores q. en caso de
no bexcutarlo se le despachen a non a su cuenta y riesgo; y siendo pagada la hora
del presente y no haver, hauido quien mejorase, la fecha p.ª Dno. Pato, b.ª sus
sus mercedes p.ª remonudo Dno. Vbarro, y le mandaron diere fiador a la seguridad
de todo, y hauido comparecido Apolina de Vbarro a su vecindad se concurro p.ª
tal fiador, y principal pagador, haciendo de negocio ageno suyo propio, y ari p.ª
de comun in solidum renunciando las Leyes a la comunidad, y todas las demas de
este con, se obligaron con sus personas, y bienes, muebles, y raíces hauido, y por haver
adan y pagar, la cantidad referida, de los Plaxos, y tercios conseq. segun la de
P.ª Contribuciones, y si assi no lo hizieren, quexen ten apremiado dello, por la
sumacion q. se con comparentes y deus causas guardan conocer, p.ª via Executiva, y
como si fuera p.ª sentenciapada en con suagada, renunciaron todas las
demas Leyes, fueros y Dno. ven favor con la g.ª.ª y sus prohibiciones en forma
Enayo testimonio assi lo dixeron, y otorgaron, siendo testigos Diego P.ª
Tom Carvallo y Juan Diaz Picon vecino a la V.ª y en otorg.ª

Mora Ancha
Luz Guerra
Palmas
Domingo Torres
Escobar

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

